

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana regula el sistema de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local(en adelante LRBRL), en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende la consecución de los siguientes objetivos, que actuarán como criterios orientadores:

- Facilitar la más amplia información sobre todas sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal, teniendo como marco de referencia para ello toda aquella legislación que posibilita y regula la participación ciudadana.
- Fomentar la vida asociativa en los diversos pueblos del Municipio.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Fomentar la participación ciudadana no organizada en la toma de decisiones públicas.

- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos pueblos y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO II

INFORMACIÓN MUNICIPAL Y ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, así como con la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, actos informativos y cuantos medios se consideren necesarios.

Se podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades y asociaciones ciudadanas y vecinales a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas y demás medios adecuados.

ARTÍCULO 4.- La información y atención al ciudadano se canalizará por medio de los siguientes Departamentos:

- La Oficina de Información y Atención al Ciudadano.
- El Gabinete de Prensa.

Sus funciones serán las que siguen:

- Colaborar activamente en la canalización de toda la actividad relacionada con la publicidad a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69-1 de la LRBRL.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Recoger las iniciativas, reclamaciones o quejas de la ciudadanía, con estudio de las mismas, y en su caso remisión y seguimiento ante los organismos competentes.

- Realizar la actividad necesaria para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70-1LRBRL. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios adecuados al caso.

El Orden del Día de los Plenos será expuesto en los paneles de información municipal en la Casa Consistorial, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

La Alcaldía podrá establecer en el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias un turno de ruegos y preguntas para la ciudadanía y entidades como último punto del Orden del Día. Las preguntas, que versarán sobre temas de interés municipal, deberán ser formuladas por escrito con 48 horas de antelación, y corresponderá a la Alcaldía su admisión a trámite, siendo responsable de su contestación la Alcaldía o Concejal que designe al efecto. Atendiendo a la naturaleza de las mismas, podrán ser contestadas oralmente en el Pleno, o por escrito en el plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO 6.- Los vecinos y vecinas tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses contados desde el siguiente a su presentación en el Registro General.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo del apartado anterior.

El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de las Oficinas de Registro situadas en la Casa Consistorial y Tenencias de Alcaldía, acomodándose su ejercicio y contenido a lo establecido en la Constitución Española y legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que toda la actividad a que se refiere el presente precepto se canalice por medio de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 7.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local. La sesiones de las Comisiones Informativas, secretas con carácter general, podrán ser abiertas a aquellas asociaciones vecinales y Consejos Municipales que tengan interés directo en los temas objeto de dictamen, siempre que así lo soliciten y sean convocadas al efecto por el Presidente. El Orden del Día de las Comisiones Informativas será expuesto en los paneles información municipal y lugares establecidos por el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las Resoluciones de la Presidencia y las que por su delegación dicten los Concejales y Concejales delegados, sin perjuicio de las salvedades y excepciones legalmente establecidas. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- Edición periódica trimestral de un Boletín Informativo Municipal a cargo del Gabinete de Prensa.
- Publicación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 10.- El Gabinete de Prensa es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución de la Revista Informativa del Ayuntamiento, donde se reservarán espacios adecuados al Consejo Municipal y a los Consejos Locales y Sectoriales.

Partiendo de que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio está representados en el Ayuntamiento de una forma plural, cabe señalar que la información, cuando se dice municipal, debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos grupos políticos, así como sus propuestas si las mismas son de interés general o sectorial. Para garantizar la objetividad de dicha información se creará un Consejo de Redacción que recoja dicha pluralidad y en el que tendrán participación representantes de todos los grupos políticos municipales bajo la presidencia del Alcalde o Concejales al efecto designado por éste.

TÍTULO III

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: EL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 11.-Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos.

La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida en el plazo máximo de dos meses por la persona responsable del área a que se dirija la petición.

CAPÍTULO II: LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 12.- Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de Reglamentos en materia de la competencia municipal.

Dependiendo de la población de derecho que en cada momento resida en el Municipio, dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos y vecinas:

Hasta 5000 habitantes: el 20 %

De 5001 a 20.000 habitantes: el 15 %

A partir de 20.001 habitantes: el 10%

Tales iniciativas deberán de ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón

de la materia. En todo caso, se requerirá el informe de legalidad del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que marca la Ley y que se recogen en el Capítulo III del presente Título.

CAPÍTULO III: LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 71 LRBRL, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTÍCULO 14.- La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo vecino o vecina censado a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTÍCULO 15.-Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

También podrán solicitar la celebración de la consulta popular, previa a la resolución de los acuerdos interesados, un número de vecinos y vecinas que reúnan al menos los porcentajes previstos en el ARTÍCULO 12.2 de este Reglamento.

En cualquier caso, la decisión de la Alcaldía de someter a consulta popular algún asunto requerirá el previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y la autorización del Gobierno de la Nación.

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal de aplicación.

CAPÍTULO IV: LA AUDIENCIA PÚBLICA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de Audiencia Pública, siendo ésta el espacio reservado a la presentación pública por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre éste y la ciudadanía de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

ARTÍCULO 17.- Las Audiencias Públicas pueden ser municipales o locales. Las primeras se convocan cuando las cuestiones a tratar afecten a la totalidad de la ciudadanía. Las locales cuando afecten a un pueblo, barrio o sector de ámbito inferior.

ARTÍCULO 18.- La Audiencia Pública podrá ser convocada por el Alcalde o Alcaldesa, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los Consejos existentes. También están legitimadas para solicitar su convocatoria las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para aquellos asuntos o cuestiones que les afecten directamente.

ARTÍCULO 19.- Las Audiencias Públicas estarán presididas por el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejal o Concejala en quien delegue. Ejercerá de Secretario el que lo sea de la Corporación o la persona en quien delegue, que deberá levantar acta de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Su convocatoria se debe hacer con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los interesados e interesadas puedan participar. La convocatoria no se puede hacer con una antelación inferior a quince días antes de la celebración, salvo casos de urgencia debidamente motivada. La convocatoria estará accesible en la Casa Consistorial, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento promoverá la búsqueda y puesta en marcha de otros métodos de participación ciudadana que puedan incorporarse, en consenso con la ciudadanía y siempre dentro de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 22.- Se impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y vecinas, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

TÍTULO IV

LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Pájara, en el cual los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Consejo Municipal:

- Emitir informe cuando le sea solicitado por el Alcalde o Alcaldesa, o por cualquiera de los Consejos sectoriales o de área.
- Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- Conocer y debatir sobre los proyectos de Reglamentos Generales del Ayuntamiento.
- Conocer los Presupuestos Municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal.
- Conocer y debatir los grandes proyectos del Ayuntamiento.
- Prestar apoyo a los Consejos Sectoriales y Locales, y conocer sus decisiones, iniciativas y deliberaciones.
- Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de Audiencias Públicas, proponer el impulso de procesos participativos y consultas populares así como de cualquier forma de participación no contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Municipal estará formado por:

- La Presidencia, que será ostentada por el Alcalde o Alcaldesa.

- La Vicepresidencia, que recaerá en un representante de las instituciones y asociaciones presentes en el Consejo Municipal y que se elegirá en la primera sesión del plenario de cada mandato corporativo.
- Un concejal o concejala en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el Consistorio, con exclusión de los miembros no adscritos.
- Un representante asociativo de cada uno de los Consejos sectoriales y locales que puedan existir, elegidos por éstos al efecto.
- Hasta cinco representantes de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, electos por las propias Asociaciones y con el máximo de un representante por Asociación.
- Hasta cinco representantes de los sectores económico, social , laboral e institucional más representativos del Municipio a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y elegidos en la primera sesión del Consejo de cada mandato corporativo.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal se debe de reunir de manera ordinaria anualmente, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

El Consejo Municipal dispondrá de una Secretaría Técnica permanente, coordinada por el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

El Consejo Municipal podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento. Hasta ese momento, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 24 al 27 de este Reglamento

CAPÍTULO II: CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 27.- Por cada una de las áreas o conjuntos de la actividad municipal el Pleno Municipal, mediante acuerdo expreso, podrá constituir Consejos Sectoriales, cuya composición, organización, régimen de funcionamiento, funciones y ámbito competencial se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación

CAPÍTULO III: LOS CONSEJOS DE BARRIO

ARTÍCULO 28.- En el ámbito territorial del Municipio de Pájara el Pleno podrá acordar la creación de Consejos Locales o de barrio, constituidos como órganos de participación territorial localizada y cuya composición, organización, régimen de funcionamiento, funciones y ámbito competencial se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

TÍTULO V

ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: ASOCIACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 29.- Tendrán la consideración de entidades y asociaciones ciudadanas o vecinales todas aquellas que se constituyan legalmente para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

La efectividad del tratamiento preferencial previsto en los artículos siguientes estará condicionada a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Las asociaciones podrán actuar, además de a través de los órganos descentralizados regulados en el presente Reglamento, directamente ante los órganos municipales centrales.

ARTÍCULO 30.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el artículo 72 LRBRL sólo podrán ser ejercitados por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la referida Ley, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses

generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio, y sin ánimo de lucro.

Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a fin de facilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Tiene carácter público y se llevará en la Secretaría General de la Corporación.

ARTÍCULO 31.- El Registro Municipal de Asociaciones tendrá el siguiente funcionamiento:

La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento y será resuelta en el plazo de quince días, sin perjuicio de los requerimientos que puedan ser efectuados en orden a la cumplimentación de los requisitos legales.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y habrán de aportarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación y Acta Fundacional.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificación del número y nombre de los socios.

Los cambios o modificaciones en estos requisitos mínimos deben de notificarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de las anteriores obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación

en el Registro, previa audiencia a la misma por plazo de quince días y resolución expresa de la Alcaldía.

Los representantes de las entidades ciudadanas en los Consejos, antes de tomar posesión en ellos, deberán acompañar acta de la elección por los colectivos a los que representan.

ARTÍCULO 33.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a los mismos.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio del derecho general a la información municipal, reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

ARTÍCULO 35.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente, conforme al procedimiento y requisitos legalmente establecidos, a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 36.- La participación de las entidades ciudadanas en los Consejos de Administración, Juntas Rectoras y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, se hará en la forma que determinen sus respectivos estatutos.

CAPÍTULO II: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 37.- Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

ARTÍCULO 38.- El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia. En dicha solicitud se harán constar los datos del registro Municipal de Asociaciones, exposición de motivos que justifique la declaración y memoria de actividades de los dos años anteriores.

ARTÍCULO 39.- La solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno para su aprobación, en su caso. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 40.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos y vecinas de Pájara.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Una vez aprobado el reconocimiento de declaración de utilidad pública municipal, éste será anotado en el registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 42.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales.

ARTÍCULO 43.- El Pleno del Ayuntamiento valorará los siguientes elementos para la concesión de subvenciones:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.
- Representatividad de la citada entidad.
- Capacidad económica autónoma y ayudas que recibe de otras instituciones públicas o privadas.
- Importancia para el Municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.

ARTÍCULO 44.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, con celebración de elecciones periódicas, participación de socios y cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 45.- Las Entidades Ciudadanas subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos cuando sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y llevará consigo la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Las entidades ciudadanas, además de su participación en los órganos creados por este Reglamento, podrán realizar cualquier tipo de propuesta con temas que afecten a su ámbito de actuación o al Municipio en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que, vistas por el Consejo Municipal o, en su caso, Sectorial o Local, y dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, sean sometidas a decisión del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente.

ARTÍCULO 47.- Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en las Comisiones Informativas cuando en el Orden del Día de las mismas figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente y habiendo obtenido autorización de la Alcaldía Presidencia o de los Presidentes de las Comisiones correspondientes y especificando la representación del colectivo a intervenir.

ARTÍCULO 48.- Cuando en el Orden del Día del Pleno del Ayuntamiento se incluya un tema que afecte a las entidades ciudadanas y éstas deseen efectuar una exposición ante dicho órgano, previa autorización del Alcalde, podrá intervenir un representante de las mismas durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de que se trate.

TÍTULO VI

EL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 49.- Sin perjuicio de las competencias del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común, el Pleno del Ayuntamiento podrá crear la figura del Defensor o Defensora del Vecino para salvaguardar los derechos de los mismos en el Municipio y como órgano corrector del posible desequilibrio que pueda suscitarse entre la ciudadanía y la Corporación Local en relación a las actividades del Ayuntamiento.

Esta figura se regulará de forma completa en el acuerdo plenario por el que se disponga su creación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22 LRRL podrá crear otros órganos desconcentrados, si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos.

SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986; Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 92/1960 Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación; igualmente se estará a lo dispuesto por la propia normativa municipal que sea complementaria y a la que resulte aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento deberá ser constituido el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos municipales que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento orgánico entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006.

Pájara, a 22 de marzo de 2006.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo